



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

REF. NP Vacantes 1/2023-2024 y 2/2023-2024

RESOLUCIÓN DE COBERTURA DE VACANTES EN SEGUNDA DIVISIÓN B DE FÚTBOL SALA

HECHOS

PRIMERO. – Al término de la temporada 2022/2023, el juego de los descensos de Segunda División B de Fútbol Sala a Tercera División de Fútbol Sala, en número de 22, y de ascensos de Tercera División de Fútbol Sala a Segunda División B de Fútbol Sala, en número de 20, unido al hecho de que, de los tres equipos descendidos desde Segunda Federación Futsal Masculina a Segunda División B, uno de los tres equipos descendidos ha de integrarse en el grupo de Canarias, grupo en el que ningún otro equipo ha ascendido a Segunda Federación Futsal Masculina, todo ello ha generado un total de tres plazas vacantes en Segunda División B de Fútbol Sala en los grupos distintos al de Canarias, vacantes que la RFEF ha decidido cubrir.

SEGUNDO. –La presente resolución tiene por objeto proveer la cobertura de las tres citadas vacantes en Segunda División B de Fútbol Sala.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.h) de los Estatutos de la RFEF corresponde a los órganos competicionales resolver acerca de quién deba ocupar las vacantes que se produzcan en las distintas divisiones por razones ajenas a la clasificación final, en los casos y forma que prevé el Reglamento General.

II.- Estas vacantes han de ser cubiertas aplicando el artículo 119 del Reglamento General tal como señala el criterio 4 de la Circular nº10 de la temporada 2022/2023 sobre criterios para la provisión de plazas en las distintas competiciones oficiales de ámbito estatal y carácter no profesional.

El artículo 119.6 del Reglamento General prevé un criterio de prioridad en la cobertura de las vacantes que pudieran producirse en una categoría de ámbito estatal no profesional por aplicación de cualquiera de los motivos previstos en el reglamento a favor de los equipos de su misma división y grupo que tuvieran mejor mérito deportivo de entre los que ocuparan plaza



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

de descenso, siempre que acreditaran el cumplimiento de todos los requisitos exigidos en esa división.

III.- Sucede en este caso que las vacantes no han sido generadas por ningún equipo concreto, por lo que no pueden tampoco relacionarse con grupos concretos de la división, de modo que debe declararse el mejor derecho deportivo a la cobertura de las tres vacantes entre los equipos descendidos en los grupos llamados a acogerlas, esto es, entre los descendidos a Tercera División de Fútbol Sala desde los cinco grupos distintos al de Canarias.

Los equipos descendidos con mejor derecho deportivo son los que ocuparon el puesto más alto en la clasificación de entre los descendidos de los grupos 1 a 5, que, al caso son:

SALA OURENSE (13º clasificado del grupo 1)

ALMONACID FS SOLCEQ (13º clasificado del grupo 2)

AD ALCORCÓN FS (13º clasificado del grupo 4)

NAZARENO DOS HERMANAS FS (13º clasificado del grupo 5)

El 13º clasificado del grupo 3, FS PICASSENT, dejó de estar descendido al haberse declarado por anterior resolución de este mismo órgano su derecho a cubrir la vacante generada en su grupo por la renuncia del club NUEVA ELDA FS FINETWORK.

Para determinar el mejor derecho deportivo entre los precitados cuatro equipos, a igualdad de puesto clasificatorio, debe atenderse a continuación al mejor coeficiente de puntuación, lo que arroja el siguiente orden:

1º SALA OURENSE, 31 puntos en 30 partidos disputados, 1,03 puntos por partido

2º NAZARENO DOS HERMANAS FS 29 puntos en 30 partidos disputados, 0,97 puntos por partido

En el 3º lugar se produce el siguiente empate:

ALMONACID FS SOLCEQ, 28 puntos en 30 partidos disputados, 0,93 puntos por partido.

AD ALCORCÓN FS, 28 puntos en 30 partidos disputados, 0,93 puntos por partido

Dispone el apartado 6.b) de la Disposición Común Primera, relativa a la determinación del resultado como consecuencia de empates, de las Bases de Competición de Fútbol Sala No Profesional de Nivel Aficionado que, después de tener en cuenta el mayor coeficiente de puntos en partidos jugados, "Para resolver la clasificación, entre clubes situados en igual puesto pero en diferente grupo de la misma división, se tendrá en cuenta (...) b) El



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

mayor coeficiente obtenido al dividir la diferencia de goles a favor y en contra, por los partidos jugados”.

La aplicación de este siguiente criterio de desempate depara el siguiente resultado:

AD ALCORCÓN FS: 87 goles a favor y 111 en contra, diferencia de -24 goles en 30 partidos jugados, igual a -0,80 goles por partido.

ALMONACID FS SOLCEQ: 119 goles a favor y 144 en contra, diferencia de -25 goles en 30 partidos jugados, igual a -0,83 goles por partido.

En consecuencia, el derecho a cubrir la tercera vacante le corresponde al club AD ALCORCÓN FS.

Por todo lo anterior se

RESUELVE:

I.- Declarar que corresponde a los clubes SALA OURENSE, NAZARENO DOS HERMANAS FS y AD ALCORCÓN FS el derecho, por mejor mérito deportivo, a cubrir las tres vacantes existentes en Segunda División B de Fútbol Sala

III.- Informar a los citados clubes, SALA OURENSE, NAZARENO DOS HERMANAS FS y AD ALCORCÓN FS, de que podrán cumplimentar su inscripción en el plazo señalado en las Normas reguladoras y Bases de Competición de Fútbol Sala No Profesional de Nivel Aficionado, es decir, antes del 17 de julio de 2023 a las 14:00 h, acreditando el cumplimiento de los requisitos de inscripción para participar en Segunda División B de Fútbol Sala, con advertencia de pérdida automática del derecho a la cobertura de vacante en caso de falta de cumplimiento, siendo sustituidos en tal caso, en primer lugar por el club ALMONACID FS SOLCEQ y, si fuese necesario, por los clubes a determinar en nueva resolución a dictar en su caso por este órgano.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso, sin efectos suspensivos, ante el Comité Nacional de Segunda Instancia en el improrrogable plazo de 48 horas desde su notificación.

Notifíquese a los clubes de Segunda División B de Fútbol Sala, a las federaciones territoriales y al Comité Nacional de Fútbol Sala de la RFEF a los efectos oportunos.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

En Las Rozas de Madrid, a 11 de julio de 2023.

Rafael Alonso Martínez

Juez Único de Competiciones No Profesionales